

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 3 de julio de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que fue remitida la presente acción de tutela por la Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá al declararse impedida para su conocimiento. La acción de tutela fue radicada bajo el N° 110013105030-2020-00155-00. -Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

La Doctora Nancy Mireya Quintero Enciso en calidad de Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto de fecha dos (2) de julio de 2020, se declaró impedida para continuar con el conocimiento de la acción de tutela presentada por Sandra Milena Santamaría Hernández contra La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, por considerar que se encuentra incurso en la causal 1° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal. En particular señaló que se tiene como petición principal que no se aplique el impuesto solidario por el COVID 19 a los trabajadores en ejercicio o pensionados con ingresos a partir de \$10.000.000 mensuales y dado que le asiste un interés en las resultas de la misma, en virtud a que la carga tributaria impuesta en el Decreto 568 de 2020 afecta el régimen salarial y prestacional de los Jueces del Circuito del cual es titular.

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, considera este operador judicial, que en el presente caso el impedimento expuesto por la Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá no es procedente, toda vez que, no le asiste razón en el sentido de indicar que en la presente Acción Constitucional la accionante tiene como petición principal que, *“no se aplique el impuesto solidario por el COVID 19, a los trabajadores en ejercicio o pensionados con ingresos a partir de \$10.000.000 mensuales”*, dado que al revisar el escrito tutelar se aprecia que la actora pretende la protección de sus derechos fundamentales y del núcleo familiar los cuales considera vulnerados por la accionada, en consecuencia se ordene a la *“DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN inaplicar el decreto legislativo 568 del 15 de abril de 2020 que creó el impuesto solidario COVID-19 durante las vigencias de los meses de mayo, junio y julio de 2020 y, en consecuencia, abstenerse de efectuar en mi contra descuento alguno imputable a dicho impuesto por los períodos en él previstos”*, para lo cual allegó sus desprendibles de nómina y recibos de pago, entre otros.

De lo anterior se deduce que, en el presente caso se reclama únicamente la protección de los derechos fundamentales propios de la accionante y su núcleo familiar que presuntamente son vulnerados por la DIAN, y no de los trabajadores en ejercicio o pensionados con ingresos a partir de \$10.000.000 mensuales como lo mencionó la Juez Veintinueve Laboral.

Por otra parte, se evidencia que el interés de la Juez Veintinueve Laboral en las resultas de la presente acción de tutela no se encuentra acreditado, teniendo en cuenta que, la competencia para determinar si la carga tributaria impuesta en el Decreto 568 de 2020 afecta el régimen salarial y prestacional de los Jueces del Circuito radica en la Corte Constitucional en ejercicio del correspondiente control, y no a través de la presente Acción Constitucional.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de la presente acción de tutela a la Sala Laboral del Honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de que decida de plano sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento propuesto por la Doctora Nancy Mireya Quintero Enciso en calidad de Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que resuelva lo pertinente de conformidad con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

Firmado Por:

**JUZGADO TREINTA LABORAL EL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 116** fijado hoy **7 de julio de 2020**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Este documento fue generado y
disp

Código de verificación

vez jurídica, conforme a lo
4/12

f64e53834fe3f5eafc221